



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 91001122/1998/TO1/6

Incidente Nº 6 - IMPUTADO: BORNEMANN, JORGE ALFREDO s/SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA

ACTA AUDIENCIA ART. 293 DEL CPPN: En la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veintidós, siendo las nueve treinta horas (9:30 hs.) el señor Juez de Cámara, Dr. Ernesto Sebastián, en presencia de la Secretaria Federal, Dra. María Cecilia Yapur, mediante el sistema de videoconferencia por plataforma ZOOM –ID de Sala: **882 2397 7070**–, establecen conexión a fin de llevar a cabo la audiencia prevista por el art. 293 del CPPN en la presente causa **FBB 91001122/1998/TO1/6** caratulada **“BORNEMANN, JORGE ALFREDO s/ SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA”**. Se encuentran conectados en forma virtual, con cámara visible, la Dra. María Kairuz Secretaria de la Fiscalía General, el imputado Jorge Alfredo Bornemann y los Dres. Nicolás Durrieu y Rafael Gentili en su representación. Certificada por Secretaría la presencia de todas las partes citadas, se dio comienzo a la audiencia. En primer lugar, el Sr. Presidente le solicita a la Dra. Yapur que informe el estado de la queja pendiente de resolución ante la CFCP n° FBB 91001122/1998/TO1/4/CFC1. La Actuaria certifica que consultado el legajo a través del Sistema de Gestión Judicial Lex100 la última actuación obrante constituye un oficio electrónico enviado por este Tribunal, recibido el día 24 de febrero pasado, en el cual se comunica la fecha de realización de la presente audiencia. Siendo así y encontrándose presentes las partes, el Dr. Sebastián reanuda la audiencia suspendida el día 18 de febrero de 2022. Señala que no habiendo resuelto al día de la fecha la Excm. Cámara pasará a analizar las constancias del legajo y a resolver sobre la suspensión de juicio a prueba solicitada por la defensa particular del imputado. Primeramente, tiene en consideración el requerimiento de elevación a juicio practicado por el Ministerio Público Fiscal, que obra a fs. 842/851 de la presente causa, en el cual se considera al Sr. Jorge Alfredo Bornemann como autor penalmente responsable del delito previsto y reprimido por el artículo 55 –en función del artículo 57– de la Ley 24051. Continúa diciendo que frente a eso la defensa particular del encartado solicitó la suspensión del proceso a prueba en los términos del artículo 293 CPPN

Fecha de firma: 09/03/2022

Alta en sistema: 10/03/2022

Firmado por: MARIA CECILIA YAPUR, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA



#36134440#318656381#20220309111852948



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 91001122/1998/TO1/6

Incidente Nº 6 - IMPUTADO: BORNEMANN, JORGE ALFREDO s/SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA

conforme surge de las constancias agregadas a fs. 1495/1500. De esa solicitud se le dio vista al Ministerio Público Fiscal quien en su responde, con cita del Fallo Acosta y en análisis de los artículos 26 y 76 bis cuarto párrafo del Código Penal, entendió que el instituto y su aplicación podrían resultar procedente al caso en concreto. El Magistrado destaca que se requirió oportunamente al Registro Nacional de Reincidencia que informe los antecedentes penales que pudiera registrar el imputado, cuya respuesta data del 04/11/2021 y que la información así resultante fue actualizada recientemente –el día 25/02/2022– a los fines de la presente resolución de la cual surge que el encausado no registra antecedentes penales que informar, sin perjuicio del trámite de estos actuados. Frente a ello y no habiendo resuelto el Tribunal de Alzada, el Señor Juez entiende que en atención a la doctrina de la Cámara Nacional de Casación Penal expuesta en el Fallo plenario “Kosuta” y a lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el expediente “Acosta, Alejandro Esteban” (Fallos: 331: 858), se encuentran reunidos en el legajo, más allá de la materia que involucra el caso, los requisitos formales para declarar procedente el instituto solicitado con ajuste a las prescripciones del 4to párrafo del art. 76 bis del Código Penal. Sostiene, que ello es así toda vez que resultaría posible la eventual aplicación de una pena cuyo cumplimiento podría dejarse en suspenso en función de la valoración de las particularidades del caso, bajo los principios de racionalidad y proporcionalidad entre la conducta y el reproche punitivo que se le ha formulado al encausado y la falta de antecedentes condenatorios. Sentado cuanto precede, el Sr. Juez considera procedente lo solicitado y resuelve suspender a prueba el juicio seguido contra Jorge Alfredo Bornemann bajo los términos consensuados, es decir: 1) por un plazo de dos (2) años con la imposición de fijar domicilio, siendo el último denunciado por el imputado el ubicado en calle 1º de Mayo nº 951 en Torre “B” Piso 4to Depto. B de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; informar al Tribunal un eventual cambio de reincidencia; someterse al cuidado de la Dirección de Control y Asistencia de Ejecución Penal (DCAEP) y abstenerse del consumo de estupefacientes y de

Fecha de firma: 09/03/2022

Alta en sistema: 10/03/2022

Firmado por: MARIA CECILIA YAPUR, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA



#36134440#318656381#20220309111852948



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 91001122/1998/TO1/6

Incidente N° 6 - IMPUTADO: BORNEMANN, JORGE ALFREDO s/SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA

abusar de bebidas alcohólicas; 2) en sustitución de las reglas de conducta previstas en el art. 27 bis inc. 8 del CP, el Sr. Bornemann deberá concretar una donación de pesos doscientos mil (\$200.000) a la Fundación Biósfera, sita en Calle 16 n° 1611 e/ 65 y 66, de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires, en relación a lo cual se otorga al imputado el plazo de un mes; y 3) en concepto de reparación del daño, deberá abonar la suma de pesos trescientos mil (\$300.000) con destino a la Dirección Nacional de Parques Nacionales, órgano estatal dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El Dr. Sebastián resalta que a estas reglas se ha arribado a través de la contemplación de las medidas del debido proceso y con particular observancia del principio acusatorio, al contarse con conformidad del Ministerio Público Fiscal en materia ambiental para la aplicación del instituto de la suspensión del proceso a prueba. Además, hace saber al imputado que el plazo comenzará correr a partir del día que dé inicio a la totalidad de las pautas de conductas fijadas y que, en caso de cometer un nuevo delito o de incumplir las reglas establecidas, se llevará a cabo el juicio a su respecto en los términos que prevé art. 76 ter, quinto párrafo, in fine, del Código Penal. Por último, el Dr. Sebastián señala que las partes consensuaron que el término para el cumplimiento de los depósitos a las cuentas bancarias pertinentes sea de un mes. No siendo para más, con lo expuesto, el Señor Juez da por notificadas a las partes y al imputado en este acto y ordena se registre y publique la presente y se comunique la misma al Registro Nacional de Reincidencia y a la Cámara Nacional de Casación Penal. Es todo cuanto dejo constancia por ante mí, de lo que doy fe. Bahía Blanca, al 4 del mes de marzo de 2022.-----

ERNESTO SEBASTIAN
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

MARIA CECILIA YAPUR
SECRETARIA DE CAMARA

Fecha de firma: 09/03/2022

Alta en sistema: 10/03/2022

Firmado por: MARIA CECILIA YAPUR, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA



#36134440#318656381#20220309111852948



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral Federal de Bahía Blanca

FBB 91001122/1998/TO1/6

Incidente Nº 6 - IMPUTADO: BORNEMANN, JORGE ALFREDO s/SUSPENSION DE PROCESO A PRUEBA

GLM

Fecha de firma: 09/03/2022

Alta en sistema: 10/03/2022

Firmado por: MARIA CECILIA YAPUR, SECRETARIO DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO PEDRO F SEBASTIAN, VICEPRESIDENTE DE CAMARA



#36134440#318656381#20220309111852948